
INFORME N° 040-2017-SUNASS-100

Para: **José Luis HARMES BOURONCLE**
Gerente General

De: **Jorge LI NING CHAMAN**
Gerente de Políticas y Normas

Héctor FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica

José Luis HARMES BOURONCLE
Gerente de Supervisión y Fiscalización(e)

Asunto: Proyecto de Directiva para la Evaluación de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio

Fecha: 11 de diciembre de 2017

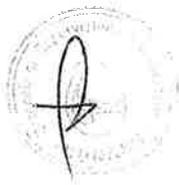
I. ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante, Ley Marco)¹, es el nuevo marco normativo que regula la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional en los ámbitos urbano y rural.
- 1.2 Uno de los principales cambios normativos que ha introducido la Ley Marco, está referido a que la SUNASS es el organismo competente para realizar el proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal (en adelante, empresas prestadoras)² con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de saneamiento y determinar si éstas incurren en alguna de las causales para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (en adelante, RAT).
- 1.3 Por su parte, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, el Reglamento de la Ley Marco)³, establece en el artículo 197 que la SUNASS es responsable del proceso de evaluación de las empresas prestadoras. Asimismo, el párrafo 198.2 del artículo 198 señala que la SUNASS debe establecer el procedimiento y los parámetros para la evaluación de las empresas prestadoras, así como los criterios para determinar si éstas incurren en algunas de las causales para el ingreso al RAT.
- 1.4 Cabe precisar que, antes de la entrada en vigencia de la Ley Marco y su Reglamento, el proceso de evaluación de las empresas prestadoras era realizado por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante, OTASS) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento (hoy derogada).

¹ Publicado el 29 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley Marco.

³ Publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.



- 1.5 El 31 de octubre de 2017, se elevó a la Gerencia General de la SUNASS el Informe N° 033-2017-SUNASS-100, que contiene el proyecto de "Directiva para la Evaluación de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio", así como su exposición de motivos y los proyectos de resolución correspondientes.
- 1.6 El 13 de noviembre de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 055-2017-SUNASS-CD que aprueba el proyecto de resolución que aprobaría la "Directiva para la Evaluación del Ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo un plazo de 15 días calendario para recibir comentarios por parte de los interesados.
- 1.7 El plazo antes señalado venció el 28 de noviembre, habiendo recibido comentarios de OTASS, mediante correo electrónico el 28 de noviembre. Asimismo, con fecha 28 de noviembre, se recibió el Oficio N° 317-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, con fecha 4 de diciembre - extemporáneamente- se recibió el Oficio N° 339-2017-EPS SEDAM HYO.S.A./GG de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. Cabe precisar que los comentarios recibidos han sido analizados y, de corresponder, incorporados, debido a que contribuyen a la propuesta normativa.

II. OBJETO

- 2.1 El presente Informe tiene por objeto sustentar el proyecto de Directiva para efectuar la evaluación del ingreso de las empresas prestadoras al RAT, así como la evaluación de las empresas prestadoras incorporadas al RAT (en adelante, proyecto de Directiva).

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por Ley N° 27631.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS

IV.1 Sobre el Marco Normativo vinculado con el proceso de evaluación de las empresas prestadoras para el ingreso al RAT

- 4.1.1 Las disposiciones referidas al RAT son desarrolladas en el Título VI de la Ley Marco y su Reglamento y tienen por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras así como las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de las referidas empresas. La aplicación del RAT

consta de tres etapas: i) el proceso de evaluación, ii) la priorización en el ingreso y iii) la aplicación del RAT.

Gráfico N° 1 –Etapas en el RAT



Fuente: Elaboración GPN – SUNASS

- 4.1.2 Respecto del proceso de evaluación, el artículo 88 de la Ley Marco, en concordancia con el artículo 197 del Reglamento, establecen que éste se encuentra a cargo de la SUNASS y se realiza de oficio anualmente, conforme se señala a continuación:

Ley Marco:

"Artículo 88.- Alcances de la evaluación

88.1. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en adelante empresas prestadoras, está a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de saneamiento, en los aspectos siguientes:

1. Solvencia económica y financiera.
2. Sostenibilidad en la gestión empresarial.
3. Sostenibilidad en la prestación del servicio.
4. Otros que establezca el Reglamento y las normas aprobadas por la Sunass.

88.2. Durante el proceso de evaluación, las empresas prestadoras están obligadas a facilitar la realización de las acciones a cargo de la Sunass.

88.3. La Sunass establece los mecanismos que garanticen la transparencia y participación de las empresas prestadoras durante el proceso de evaluación."

[El subrayado es nuestro]

Reglamento de la Ley Marco:

Artículo 197.- Proceso de evaluación

197.1. La Sunass es responsable del proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal reguladas en el presente Capítulo.

197.2. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras se realiza de oficio y con periodicidad anual, con el objeto de evaluar la situación de las empresas que realizan la prestación del servicio de saneamiento, en los aspectos que señala el artículo 88 de la Ley Marco. Se inicia con la etapa de acopio de información y culmina con la aprobación del informe de evaluación a que se refiere el artículo 90 de la Ley Marco.

197.3. Excepcionalmente, una empresa prestadora puede solicitar el inicio del proceso de evaluación, sujetándose a los mecanismos que la Sunass establezca para garantizar la transparencia y participación durante el proceso de evaluación.

[El subrayado es nuestro]



- 4.1.3 Del artículo citado, se verifica que la SUNASS debe realizar el proceso de la evaluación de la situación de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras, con relación a los siguientes aspectos: (i) solvencia económica y financiera, (ii) sostenibilidad en la gestión empresarial y (iii) sostenibilidad en la prestación del servicio.
- 4.1.4 Complementariamente, el artículo 198 del Reglamento de la Ley Marco señala que la SUNASS establece el procedimiento y los parámetros para la evaluación de los aspectos señalados en el artículo 88 de la Ley Marco, así como los criterios para determinar si la empresa prestadora incurre en alguna de las causales para el ingreso al RAT, conforme se señala a continuación:

"Artículo 198.- Alcances de la evaluación

198.1. *La evaluación a que se refiere el artículo precedente comprende el análisis de los aspectos y alcances establecidos en el artículo 88 de la Ley Marco, en función a los siguientes criterios:
(...)*

198.2. *La Sunass establece otros criterios adicionales para la evaluación. Asimismo, establece el procedimiento y los parámetros para efectuar la evaluación de los aspectos señalados en el presente artículo; así como los criterios para determinar si la empresa prestadora incurre en cada una de las causales para el ingreso al RAT.*

[El subrayado es nuestro]

- 4.1.5 Por tanto, en atención a lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento, corresponde a la SUNASS regular el proceso de evaluación de las empresas prestadoras con el propósito de determinar si incurren en alguna de las causales para su ingreso al RAT.

IV.2 Del Proyecto de Directiva

Disposiciones Generales

- 4.2.1 El proyecto de Directiva tiene como objeto establecer el proceso y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas prestadoras bajo el ámbito de competencia de SUNASS, así como los criterios para determinar si éstas incurren en alguna de las causales previstas para el ingreso al RAT.
- 4.2.2 Respecto al ámbito de aplicación, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento, el proyecto de Directiva propone que éste comprende a:
- Las empresas prestadoras que no se encuentren incorporadas al RAT ni en Régimen Concursal.
 - Las empresas prestadoras que han cumplido tres (3) años de haber sido incorporadas al RAT, así como aquellas incorporadas que soliciten la evaluación en un plazo menor a tres (3) años, acreditando haber dejado de incurrir en las causales que determinaron su ingreso al RAT.

Participación de las empresas prestadoras

- 4.2.3 Al respecto el párrafo 88.3 del artículo 88 de la Ley Marco señala que la SUNASS debe establecer los mecanismos que garanticen la transparencia y la participación de las empresas prestadoras durante el proceso de evaluación.
- 4.2.4 En ese sentido, el proyecto de Directiva ha incluido como forma de participación de las empresas prestadoras la posibilidad de que éstas puedan asistir a reuniones de coordinación.

Proceso de evaluación

- 4.2.5 Los artículos 88, 89 y 90 del Título VI "Evaluación y Priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio" de la Ley Marco establecen las principales características del proceso de evaluación. Cabe indicar que el artículo 88 de la Ley Marco señala que este proceso se encuentra a cargo de la SUNASS y se realiza de oficio anualmente.
- 4.2.6 El proyecto de Directiva considera importante establecer como definición del proceso de evaluación el conjunto de actos y diligencias conducentes a determinar la situación de la prestación de los servicios de saneamiento brindado por las empresas prestadoras, precisando que dicho proceso se efectúa sobre los siguientes aspectos:
- (i) Solvencia económica y financiera,
 - (ii) Sostenibilidad en la gestión empresarial, y
 - (iii) Sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento.
- 4.2.7 Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 88.1 del artículo 88 de la Ley Marco y en el párrafo 197.2 del artículo 197 del Reglamento de la Ley Marco se establece que el proceso de evaluación de las empresas prestadoras, que no se encuentran incorporadas al RAT ni al Régimen Concursal, se inicia de oficio anualmente por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y, excepcionalmente, a solicitud de la empresa prestadora.

Gráfico N° 2 – Formas de Inicio del Proceso de Evaluación



Fuente: Elaboración GPN - SUNASS

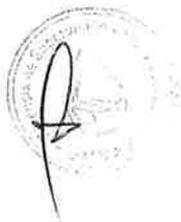
Evaluación de Oficio

- 4.2.8 Al respecto el párrafo 197.2 del artículo 197 del Reglamento de la Ley Marco establece que el Proceso de Evaluación de Oficio se realiza con una periodicidad anual y señala, además, que éste se inicia con la etapa de acopio de información y culmina con la etapa de evaluación, conforme se cita a continuación:

"Artículo 197.- Proceso de evaluación

197.1. La Sunass es responsable del proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal reguladas en el presente Capítulo.

197.2. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras se realiza de oficio y con periodicidad anual, con el objeto de evaluar la situación de las empresas que realizan la prestación del servicio de saneamiento, en los aspectos que señala el artículo 88 de la Ley Marco. Se inicia con la etapa de



acopio de información y culmina con la aprobación del informe de evaluación a que se refiere el artículo 90 de la Ley Marco.

[El subrayado es nuestro]

- 4.2.9 Complementariamente, el artículo 200 del mencionado Reglamento establece los plazos y las reglas generales aplicables en cada etapa del proceso de evaluación de oficio, conforme se señala a continuación:

"Artículo 200.- Etapas del proceso de evaluación de oficio

200.1. Etapa de acopio de información: No debe exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la cual se lleva a cabo durante el segundo trimestre de cada año, y en esta la Sunass solicita:

1. A las empresas prestadoras: La remisión de la documentación que resulte necesaria para la evaluación correspondiente, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad.

2. Al Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o a la Contraloría General de la República: La remisión del informe señalado en el literal b) del inciso 2 del párrafo 199.2 del artículo 199 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles.

200.2. Etapa de evaluación: Culminada la etapa anterior, se procede con la evaluación de la empresa prestadora. En un plazo no mayor a cien (100) días hábiles, la Sunass emite el informe final de evaluación de las empresas prestadoras que contiene:

1. Informe situacional específico de cada empresa prestadora incluida en la evaluación.

2. Clasificación de las empresas prestadoras de acuerdo al resultado del proceso de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Marco."

- 4.2.10 Respecto a la etapa de acopio de información, cabe precisar que si bien el Reglamento de la Ley Marco señala que esta etapa se inicia en el segundo trimestre del año, el proyecto de Directiva ha otorgado contenido a esta disposición precisando que el inicio se realiza a partir del mes de abril de cada año, y no debe exceder los 45 días hábiles contados desde la fecha del requerimiento de la información.

Gráfico N° 3 – Etapa de Acopio de Información



Fuente: Elaboración GPN - SUNASS

Asimismo, el proyecto de Directiva establece que, durante la etapa de acopio de información, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá requerir la siguiente información:

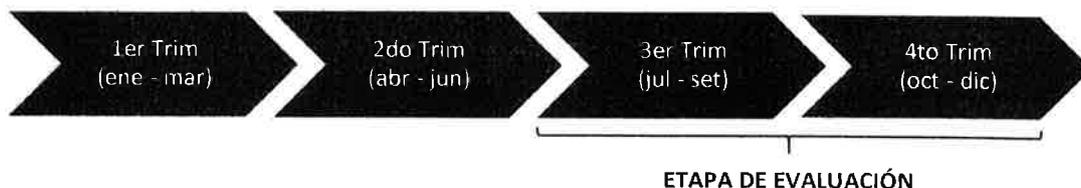
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	
A las empresas prestadoras	<ul style="list-style-type: none"> - Estados Financieros auditados (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados por naturaleza y por función, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto) al mes de diciembre del año calendario anterior a la solicitud realizada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con sus respectivas notas. - Detalle del estado de las cuentas por cobrar, indicando su antigüedad, incluyendo si han sido provisionadas. - Detalle y descripción de las cuentas bancarias que conforman la cuenta contable Efectivo y Equivalentes de Efectivo, a fin de identificar fondos con restricciones o con fines exclusivos. - Detalle de la evolución de las cuentas bancarias referidas en el literal anterior para los últimos tres (3) años. - Convenios suscritos con la SUNAT y/o FONAVI para el pago de deudas, incluyendo el cronograma de servicio de la deuda respectivo. - Convenios para el pago de deudas asociadas a laudos arbitrales, contribuciones reembolsables u otros conceptos que determine la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, incluyendo el cronograma del servicio de la deuda respectivo. - Otras que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización considere conveniente.
Al Órgano de Control Institucional	<ul style="list-style-type: none"> - Informe generado de una acción de control a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación.

Adicionalmente, se ha establecido que en caso la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verifique que la información remitida por la empresa prestadora no es clara o suficiente, podrá otorgarle un plazo de 10 días hábiles para que remita la información solicitada.

Del mismo modo, en caso las empresas prestadoras incumplan con remitir la información detallada en el cuadro previo, así como con la subsanación de la información referida en el párrafo anterior, se les asignará puntaje cero (0) en los indicadores que no hayan podido ser calculados en la evaluación de la solvencia económica y financiera.

4.2.11 De otro lado, respecto de la etapa de evaluación, el proyecto de Directiva precisa que ésta se encuentra a cargo de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y debe realizarse en un plazo no mayor a 100 días hábiles.

Gráfico N° 4 – Etapa de Evaluación



Fuente: Elaboración GPN – SUNASS

Adicionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá emitir el Informe Final de Evaluación el cual deberá ser elevado al Consejo Directivo de la SUNASS para su aprobación.

Finalmente, se propone que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización pueda requerir a la empresa prestadora información complementaria en caso lo considere necesario.

Evaluación a solicitud de parte

- 4.2.12 Tal como ha sido señalado en el párrafo 4.2.7 del presente informe, el proceso de evaluación de las empresas prestadoras que no encuentran incorporadas al RAT ni al Régimen Concursal puede iniciarse, excepcionalmente, a solicitud de la empresa. En este sentido, se ha considerado importante establecer determinados requisitos para su procedencia con el propósito de mantener el carácter excepcional que le ha otorgado el Reglamento de la Ley Marco a este supuesto.
- 4.2.13 Por tal motivo, si bien el proyecto de Directiva ha señalado que la solicitud de evaluación puede ser presentada en cualquier momento del año, se ha establecido la presentación obligatoria de determinados requisitos.
- 4.2.14 En ese sentido, se propone requerir a la empresa prestadora lo siguiente:
- (i) Presentar el(los) acuerdo(s) de la Junta General de Accionistas de la(s) empresa(s) prestadora(s) solicitante(s) que disponga(n) solicitar el inicio del proceso de evaluación.
 - (ii) Señalar la(s) causal(es) incurrida(s).
 - (iii) Sustentar la necesidad de realizar la evaluación antes de los plazos fijados en el proceso de oficio.
 - (iv) Adjuntar la documentación que acredite que la(s) empresa(s) prestadora(s) solicitante(s) incurre(n) en una o más causales para determinar su ingreso al RAT. Dicha documentación debe estar relacionada con los aspectos de evaluación señalados en el artículo 4 de la presente Directiva.

Asimismo se precisa en el Proyecto de Directiva que la documentación adjuntada por la empresa deber tener fecha posterior al mes de diciembre del año calendario anterior.

- 4.2.15 Una vez presentada la documentación, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de 5 días hábiles para evaluar el cumplimiento de los requisitos. En caso identifique la omisión de uno o más requisitos, podrá otorgar un plazo no mayor a 5 días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo, procederá con la devolución de la solicitud, entendiéndose por no presentada.

Cabe precisar que, la devolución de la solicitud no implica que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no pueda iniciar o continuar el proceso de evaluación de oficio que realiza anualmente.

- 4.2.16 Teniendo en cuenta lo señalado, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización sólo iniciará el proceso de evaluación una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Esta disposición ha sido incluida el proyecto de la Directiva con la finalidad de:

- (i) Mantener el carácter excepcional del proceso, y
- (ii) No alterar la evaluación del proceso de oficio que realiza anualmente la SUNASS.

4.2.17 Finalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización debe emitir el Informe Individual de Evaluación para la empresa prestadora solicitante y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.

Evaluación de la solvencia económica y financiera

4.2.18 Con relación a la evaluación de la solvencia económica y financiera, el proyecto de Directiva establece disposiciones generales para su aplicación. En ese sentido, el proyecto de la Directiva contempla una disposición para el caso en que la empresa prestadora no haya cumplido con presentar sus estados financieros auditados, pudiendo la Gerencia de Supervisión y Fiscalización aceptar los estados financieros sin auditar para efectos de la evaluación. Sin perjuicio de ello, considerará este hecho en la evaluación de la sostenibilidad de la gestión empresarial, considerándose como un criterio que configura la causal de existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.

4.2.19 El proyecto de Directiva establece que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano encargado de evaluar la solvencia económica y financiera, empleando la metodología contenida en el Anexo Único de la propuesta de Directiva. En dicho anexo, se precisan los ajustes que, sobre la base de la experiencia del OTASS en este tipo de evaluación, se realizarán a los estados financieros, a fin de que la evaluación refleje adecuadamente la situación económica y financiera de las empresas prestadoras.

4.2.20 El Anexo Único del proyecto de Directiva contiene la metodología de evaluación de los aspectos económicos y financieros, que ha sido elaborada por "HART CAMPOS agentes & consultores" mediante consultoría "Metodología de Evaluación de la Solvencia Económica y Financiera de Empresas prestadoras de Servicios de Saneamiento como parte del Proceso para el Ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio".

4.2.21 Asimismo, el proyecto de Directiva establece que la SUNASS determinará que una empresa ha incurrido en la causal de insolvencia económica y financiera cuando obtenga un puntaje igual o menor a 25 puntos de conformidad con lo establecido en el Anexo Único "Metodología de evaluación de la solvencia económica financiera de empresas prestadoras de servicios de saneamiento como parte del proceso para el ingreso al RAT" que forma parte integrante del proyecto de Directiva.

Evaluación de la sostenibilidad en la gestión empresarial

4.2.22 Al respecto, el proyecto de Directiva establece que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano encargado de evaluar la sostenibilidad en la gestión empresarial en función a las causales establecidas en el párrafo 199.2 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, conforme se detalla a continuación:



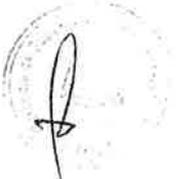
	Causales consideradas en la sostenibilidad	Criterios para la determinación de la causal
1	El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.	<p>Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.</p> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida.</p>
2	La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.	<p>Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gerente General y/o Directores con sentencia judicial firme por delito doloso en agravio del Estado continúan prestando servicios o ejerciendo labores dentro de la empresa prestadora al momento en que la SUNASS realice la evaluación. 2. La empresa prestadora no ha implementado las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación del(los) informe(s) resultante(s) de una acción de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. 3. La empresa prestadora no cuente con sus estados financieros auditados.
3	El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales así como a la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.	<p>Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de sus estatutos sociales dentro del plazo legal establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco. 2. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro del plazo establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.
4	El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones	Causal de no acatar las medidas correctivas y/o las sanciones impuestas por la SUNASS:

<p>impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>1. Para el caso de las medidas correctivas se configura la causal cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas.</p> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida.</p> <p>2. Para el caso de las sanciones se configura la causal cuando dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.</p>
--	--

Evaluación de la sostenibilidad en la prestación

4.2.23 El Proyecto de Directiva integra lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento a fin de facilitar el proceso de evaluación respecto a la sostenibilidad en la prestación del servicio. Asimismo, el proyecto de la Directiva establece que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano encargado de evaluar la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento en función a las causales establecidas en el párrafo 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, conforme se detalla a continuación:

Causales consideradas en la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento	Criterios para la determinación de la causal
<p>1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la SUNASS.</p>	<p>Se configura cuando la SUNASS verifica mediante el informe final de evaluación de metas de gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora, aprobadas por la SUNASS, en un porcentaje inferior al 75 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (2) últimos años.</p>
<p>2 Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.</p>	<p>Se configura cuando la SUNASS verifica que la empresa prestadora dentro de los 2 últimos años ha sido sancionada por la SUNASS, al menos dos 2 veces, por aspectos referidos a calidad del servicio, derechos de los usuarios, acciones de supervisión, aplicación de estructuras distintas a las vigentes o por no aplicar incrementos tarifarios aprobados por la SUNASS o reajustes tarifarios por acumulación del índice de precios que determina la SUNASS.</p>



V. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

- 5.1 El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1330 estableció que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) de las disposiciones normativas de alcance general que establezcan o modifiquen procedimientos administrativos.
- 5.2 Mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM se aprobó el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria a los procedimientos administrativos señalados en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, el Reglamento de ACR).
- 5.3 En esa línea, el artículo 4 del Reglamento de ACR establece el listado de las disposiciones normativas respecto de las cuales las Entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el ACR, conforme se cita a continuación:

"Artículo 4.- Disposiciones normativas que ingresan al Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo

Las Entidades del Poder Ejecutivo realizan el análisis de calidad regulatoria respecto a:

- 4.1** *Disposiciones normativas vigentes que establecen procedimientos administrativos, de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 15.*
- 4.2** *Proyectos de disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos.*
- 4.3** *Disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos, que, habiendo contando con la validación de la Comisión Multisectorial, fueron ratificados mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, antes del vencimiento del plazo máximo de tres años, desde su entrada en vigencia o desde su última ratificación.*
- 4.4** *Proyectos de modificación de disposiciones normativas vigentes que establecen procedimientos administrativos, antes de su aprobación."*
- 5.4 Del artículo citado se verifica que el Reglamento de Análisis de Calidad Regulatoria señala expresamente cuales son las disposiciones normativas que deben pasar por ACR, verificándose que en todos los supuestos se hace referencia a disposiciones o proyectos que establecen procedimientos administrativos.
- 5.5 En ese sentido, cabe precisar que el proyecto de Directiva para la Evaluación de las empresas prestadoras en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio no constituye un procedimiento administrativo debido a que:
- (i) No se emite un acto administrativo⁴.

⁴ Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en adelante TUO de la LPAG establece la definición del acto administrativo conforme se cita a continuación:

"Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 *No son actos administrativos:*

- (ii) El Informe de Evaluación emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no constituye una declaración de la administración que produce efectos jurídicos sobre los administrados.
- (iii) El Informe de Evaluación no establece intereses, obligaciones o derechos a los administrados.

5.6 Por tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, no corresponde realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto del presente proyecto de Directiva.

VI. ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS

- 6.1 El artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS⁵, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM⁶ establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.
- 6.2 El 13 de noviembre de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 055-2017-SUNASS-CD que aprueba el proyecto de resolución que aprobaría la "Directiva para la Evaluación del Ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo un plazo de 15 días calendario para recibir comentarios por parte de los interesados.
- 6.3 El análisis de los comentarios recibidos se encuentra en la matriz que se adjunta al presente informe.

VII. CONCLUSIONES

- 7.1 La propuesta de Directiva tiene como objeto establecer el proceso y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas prestadoras bajo el ámbito de competencia de SUNASS, así como los criterios para determinar si éstas incurren en alguna de las causales previstas para el ingreso al RAT.
- 7.2 Dentro de los aspectos más relevantes de la propuesta de Directiva se han contemplado lo siguiente:

- 1.2.1 *Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.*
- 1.2.2 *Los comportamientos y actividades materiales de las entidades."*

[El subrayado es nuestro]

⁵ **"Artículo 5.- Principio de Transparencia.**
Toda decisión de cualquier ORGANISMO DE LA SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o regulatorias serán prepublicadas para recibir opiniones del público en general. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados. Se excluye de esta obligación aquellas disposiciones que por su urgencia o necesidad no puedan quedar sujetas al procedimiento de prepublicación.

⁶ Publicado el 21 de febrero de 2001 en el Diario Oficial El Peruano.

- Se ha incluido como forma de participación de las empresas prestadoras la posibilidad de que puedan asistir a reuniones de coordinación, las cuales podrán desarrollarse de manera presencial o virtual, con la finalidad de que puedan ampliar los alcances de la información remitida a la SUNASS durante el proceso de evaluación.
- Se ha establecido a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización como órgano competente encargado de llevar a cabo el Proceso de Evaluación de las empresas prestadoras que no encuentran incorporadas al RAT ni en régimen concursal. Cabe precisar que dicho proceso puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte.
- El proceso de evaluación de oficio consta de dos etapas:
 - (i) Etapa de acopio de información
 - (ii) Etapa de Evaluación
- Respecto de la etapa de acopio de información se ha precisado que ésta se inicia a partir del mes de abril de cada año, y no debe exceder los 45 días hábiles contados desde la fecha del requerimiento de la información.
- Respecto de la etapa de evaluación se señala que ésta debe realizarse dentro del plazo de 100 días hábiles. En dicho plazo la Gerencia de Supervisión y Fiscalización debe emitir el Informe Final de Evaluación, que será elevado al Consejo Directivo de la SUNASS para su aprobación. Adicionalmente se ha establecido la posibilidad de que en esta etapa la gerencia de Supervisión y Fiscalización pueda requerir información adicional a la empresa prestadora.
- Se establecen determinados requisitos para la procedencia del proceso de evaluación a solicitud de parte con el propósito de mantener el carácter excepcional que le ha otorgado el Reglamento de la Ley Marco.
- La evaluación a solicitud de parte sólo procederá cuando la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Proyecto de la Directiva o su subsanación. Se precisa además que la documentación presentada por la empresa prestadora debe tener fecha posterior al mes de diciembre del año calendario anterior.
- En caso la empresa no subsane las omisiones detectadas procederá con la devolución de la solicitud, entendiéndose por no presentada.
- Se ha precisado que la devolución de la solicitud presentada por la empresa prestadora no implica que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no pueda iniciar o continuar el proceso de evaluación de oficio.
- Se prepone a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización como órgano encargado de evaluar la solvencia económica y financiera, empleando la metodología contenida en el Anexo Único de la propuesta de Directiva.
- El proyecto de Directiva establece que se configura la causal de insolvencia económica y financiera cuando la empresa prestadora obtenga un puntaje menor a 25 puntos en la evaluación realizada según la metodología contenida en el Anexo único.

VIII. RECOMENDACIONES

- 8.1 Al Gerente General: Elevar al Consejo Directivo el presente Informe que contiene la propuesta de Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo

Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, el proyecto normativo y su exposición de motivos.

- 8.2 Al Consejo Directivo: Disponer la aprobación del proyecto de Resolución que aprobaría el proyecto normativo y su correspondiente exposición de motivos, así como la difusión del presente Informe en la página web de la SUNASS.

Atentamente,



Jorge L INING CHAMAN
Gerente de Políticas y Normas



Héctor FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica



José Luis HARMES BOURONCLE
Gerente de Supervisión y Fiscalización(e)

Se adjunta al presente Informe (i) Proyecto de Resolución y (ii) Exposición de Motivos.

